



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-00735 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 30 de agosto de 2021, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que en el escrito presentado no se mencionó ni quedó acreditado el cumplimiento del numeral 6º del auto inadmisorio, el cual indica *“En atención a la proyección de pagos informada en el hecho segundo y en virtud del plan de amortización solicitado, deberá corregir íntegramente las pretensiones de la demanda, discriminando cada cuota a capital y a intereses de plazo y si es del caso, capital acelerado. Obsérvese, que así como fue presentada la demanda, se evidencia una indebida acumulación de pretensiones y el cobro indebido de intereses de mora sobre los intereses de plazo, dado que los intereses moratorios los solicitó sobre el total de cada cuota que integra capital e intereses de plazo”,* con lo cual se concluye que los yerros observados en el escrito primigenio se mantienen. Aunado a lo anterior, si se observa el plan de amortización aportado con el escrito de subsanación, se evidencia que los valores indicados en cada una de las pretensiones de la demanda no corresponden a los plasmados en el plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>076</u> de hoy <u>12 DE OCTUBRE 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d7613a6b387dceddaa221a308948373f6e09f8ea1b66e14015824746443b74**

Documento generado en 06/10/2021 02:06:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>